

RESOLUCIÓN Nº 1820/ 6 /2024

RECOLETA, 04 ENE. 2024

Rechaza aviso de obras acogidas a Artículo 5.1.2 de la OGUC.

UBICACIÓN:

RECOLETA Nº 2117 - 2119

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley Nº 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9º literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1º.- De los permisos; en el Decreto Supremo Nº 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24º; y en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3º y 43º.

CONSIDERANDO:

1. **ING DOM Nº 1348** de fecha 17.11.2023 que se ha solicitado a esta Dirección de Obras Municipales notificarse de la modificación interior de un local comercial emplazado en **RECOLETA Nº 2117 - 2119**, acogiéndose al procedimiento simplificado consignado en el Art. 5.1.2 numeral 1.
2. Con fecha 02.01.2024 se ha analizado la presentación la incluye:
 - a) Listado de Documentos, Carta de Ingreso Art 5.1.2 OGUC, Especificaciones Técnicas, Certificado SEC TE1, Plano de Alumbrado y Enchufes sin validación SEC, Patente Profesional Arquitecta, Informe Arquitecto, copia simple Certificado – Constancia de Existencia de Edificación Antigua Nº A-03 de fecha 22.02.1999, Certificado de Avalúo Fiscal, Certificado de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, Planimetría de Agua Potable y Alcantarillado sin validación de Aguas Andinas, Solicitud de aplicación de Carga Desproporcionada DDU 351/2017, Copia Simple de Informe Técnico de Funcionamiento de fecha 18.02.2022 que señala la alteración estructural por supresión de un pilar alterando la continuidad estructural del eje; Copia simple de Resolución Nº 1311 de 2022 de fecha 13.01.2022 que autoriza funcionamiento provisorio del local hasta el 30.04.2022 y Planimetría de Arquitectura (1 Lámina).
3. Que de acuerdo al Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC señala:

"...Para estos casos, al finalizar las respectivas obras, se deberá presentar un expediente a la Dirección de Obras Municipales que contendrá los siguientes documentos y antecedentes, suscritos por el propietario y el arquitecto:

- a) Planos del proyecto.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Planos de las instalaciones que se incorporan o modifican, incluyendo los certificados de recepción de éstas por la autoridad competente, cuando corresponda.
- d) Informe del arquitecto, identificando la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable al proyecto, señalando que éste no altera la estructura de la edificación y que las obras fueron ejecutadas de conformidad a dicho proyecto.
- e) Fotocopia del comprobante de pago al día de la patente profesional del arquitecto.

Solo si este expediente contiene todos y cada uno de los documentos y antecedentes señalados en el párrafo anterior, y existe correspondencia entre ellos, el Director de Obras Municipales procederá a su archivo en el expediente del permiso de la edificación en la que se efectúan estas obras, o en una sección creada para estos fines en el catastro de obras de urbanización y edificación, en caso de no existir expediente de permiso. En caso contrario, cuando falte alguno de los documentos y antecedentes requeridos, o no haya correspondencia entre éstos, el ingreso de este expediente será rechazado, emitiendo el respectivo comprobante de rechazo timbrado y fechado indicando el motivo del rechazo. En este trámite no procederá emitir el Acta de observaciones señalada en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza General..." (los destacados son nuestros)



4. Que el aviso presentado no incluye el detalle del cumplimiento de las siguientes normas:
- Normas de habitabilidad y accesibilidad universal (Art. 4.1.7 de la OGUC – literal d de Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC), respecto de la no presentación de proyecto de accesibilidad universal respecto del local a habilitar, incluyendo ruta accesible ni habilitación del respectivo mesón accesible, acorde a los preceptos del DTR N° 001010 de 2016 y las DDU 351 y 395. Cabe señalar que la solicitud de Carga Desproporcionada no se justifica dado que la propia habilitación del recinto destinado alteró el trazado de los tabiques para determinar las actuales dimensiones de los recintos.
 - Normas de habitabilidad (Capítulo 4.1 de la OGUC – literal d de Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC), respecto de las normas de ventilación e iluminación de los recintos mediterráneos existentes. Si bien se describen ventilaciones forzadas en recintos mediterráneos, no se acredita el cumplimiento de la sección de 0,16 m² exigido por la OGUC ni tampoco existe descripción de los equipos en especificaciones técnicas (tampoco se indican ductos ni otros elementos propios de esta partida).
 - Si bien se acompaña Certificado de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado de Aguas Servidas, su Planimetría no es posible de ser asociada al certificado por carecer del timbraje y número de proyecto debidamente validado por Aguas Andinas
 - Del mismo el Certificado SEC TE1 es de fecha 2023, acompaña planimetría que no resulta vinculable a la revisión del servicio.
 - Que no se acredita el cumplimiento de la nota (*) del Certificado - Constancia de existencia de Edificación Antigua N° A-03 de 1999 relativo a la demolición de Bodegas en plazo de 2 años y la ejecución de Claraboyas en Dormitorios, según planos ingresados.
 - De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Funcionamiento N° 70 de fecha 18.02.2022, en su numeral 3.1 se constató la supresión de Pilar en eje estructural, lo que implica la alteración estructural del inmueble, situación que no es admisible por el Art. 5.1.2 numeral 1 de la OGUC.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

- RECHAZAR** el **ING DOM N° 1348** de fecha 17.11.2023 que se ha solicitado a esta Dirección de Obras Municipales notificarse de la modificación interior de un local comercial emplazado en **RECOLETA N° 2119**, acogándose al procedimiento simplificado consignado en el Art. 5.1.2 numeral 1.
- NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
- ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° 1348 de fecha 17.11.2023**, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.
- DISPONGASE** de los antecedentes del **ING DOM N° 1348 de fecha 17.11.2023**, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de ésta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.

DISTR.:
Departamento de Edificación - Expediente
Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación

Sr. Miguel Alfonso González Ayala
Propietario –

Sra. Montserrat Yamira Santibañez Robledo
Arquitecta –

APS/mei

IDDOC SGDFD: 31792



El presente documento ha sido suscrito por medio de Firma Electrónica Avanzada.

Firmado por
Alfredo Humberto
Parrá Silva
Fecha 04/01/2024
08:32:39 CLST

Director(a) DOM

Validar en <https://www.sistemasrecoleta.cl/validarDocDigital.php>

Código: **a29763fef0c7712**